



CORTE
CONSTITUCIONAL

CASO No. 0638-11-EP

8 - c.c.c.c.

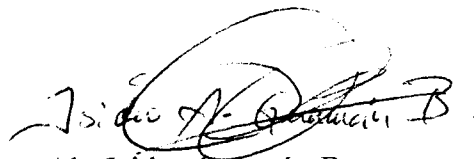
Dr. Hernando Morales Vinuesa, Juez Constitucional de Sustanciación.-

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- Quito, D.M., 15 de septiembre de 2011; las 09h55.- **VISTOS.-** En mérito del sorteo correspondiente, efectuado de conformidad con el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y por haber sido admitida a trámite por la Sala de Admisión mediante auto de fecha 18 de julio de 2011 a las 17h17, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la acción extraordinaria de protección No. **0638-11-EP** propuesta por **Jorge Vicente Chapiliquín Purisaga y María Teresa Alcívar Mendoza**, padres y representantes legales de los menores Jorge Vicente y Medeleine Scarleth Chapiliquín Alcívar, en contra del auto expedido por los jueces del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas el 30 de noviembre de 2010 a las 08h40, respecto del cual solicitaron ampliación, siendo negada dicha petición mediante auto del 5 de enero de 2011 a las 14h55. Afirman que en el auto impugnado los jueces accionados negaron su petición de devolución de un bien inmueble de sus hijos menores de edad, el cual fue objeto de comiso especial y definitivo dentro de un proceso penal por tráfico de drogas seguido contra el ciudadano Efraín Cardona González y otros, en el cual no se hallan vinculados de ninguna forma. En lo principal, se dispone: **1.-** Notifíquese, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia a los jueces del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas en el cantón Santo Domingo, a fin de que, en el plazo de quince días, contados desde su notificación, presenten un informe debidamente motivado, acerca de los argumentos en que se fundamenta la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla constitucional para recibir notificaciones; **2.-** Hágase saber el contenido de la demanda y esta providencia a los señores: José Álvaro Acevedo Viera, Efraín Cardona González, Rafael Cardonas González y Gonzalo Cardona Gutiérrez en la casilla judicial No. 52 de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Bercelio Lomeling Chicle y Luis Carlos Peña Rojas en la casilla judicial No. 74 de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Juan Carlos Sabando Miranda, Ramón Antonio Sabando Miranda, Arturo Aguilar y Jaime Lasso Rodríguez en la casilla judicial No. 89 de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (donde habitualmente reciben notificaciones), por ser parte en el proceso penal en que se ha expedido la decisión judicial que se impugna y al señor Fiscal General del Estado, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla constitucional para recibir futuras notificaciones; al Ing. Rodrigo Sixto Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo del CONSEP en la casilla

constitucional No. 38 que ha señalado para recibir notificaciones, así como al Procurador General del Estado mediante boleta en la casilla constitucional asignada a dicha dependencia, para los efectos señalados en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 3.- Se señala para el día miércoles 28 de septiembre de 2011 a las 15h30, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 4.- Téngase en cuenta la casilla constitucional No. 203 señalada por los legitimados activos para recibir notificaciones; 5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al señor Ab. Isidro Guamán Bagua, Asistente Constitucional, como Actuario en la presente causa hasta la remisión del Informe correspondiente al Pleno de este Organismo. **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Hernando Morales Vinueza
Juez Sustanciador

Lo certifico.- Quito, 15 de septiembre de 2011, las 09h55.


Ab. Isidro Guamán Bagua
Actuario